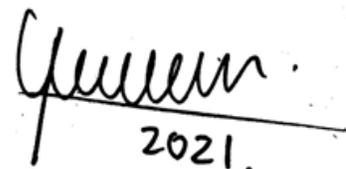


**Secretaría:** Hoy 21 de junio de 2021, paso al despacho del señor Juez, la anterior solicitud, INFORMÁNDOLE que, pese a la aparente vigencia de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho sobre los bienes de propiedad de la parte ejecutada, la actuación procesal donde fueron libradas previa orden de levantamiento de las mismas, se remitió por competencia a una sede judicial similar en la ciudad de Bogotá D.C., habiéndole correspondido según consulta de proceso adjunta, al Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, quien lo declaró terminado y donde se encuentra archivado desde el 12 de febrero de 2009. Lo anterior corroborado con vista al folio No. 130 del libro radicator No. 19 y consulta al portal ramajudicial.gov.co. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Palmira,, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación  
Rad. 765203103004 2006 00130 00  
Ejecutivo/ Petición sin expediente

Verificado el alcance de la manifestación secretarial que antecede y en razón a que, por disposición legal, corolario resulta que la autoridad que carece de competencia para atender peticiones, lo informe de inmediato al interesado y la remita al competente, a ello procederá el juzgado.

Lo anterior en razón a que si bien el peticionario dirige su solicitud a ésta oficina en razón a la presunta constancia de registro que refiere a la existencia de una medida cautelar decretada dentro de un proceso que fue conocido por esta instancia, de lo verificado y soportado por secretaría, se pudo constatar con absoluta claridad, no sólo su levantamiento, sino que el expediente contentivo de la acción ejecutiva propuesta por Gustavo Adolfo Rodríguez Pietro, contra Andrea Stella Hernández Ospina, le correspondió por competencia al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, quien le asignó la radicación número 11 0013 1030 41 2007 00589 00, asunto éste que si bien se encuentra archivado desde febrero de 2009, es al despacho en mientes a quien le corresponde atender los pedimentos del profesional del derecho, por ser de su competencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado, DISPONE:

En los términos esbozados en la parte motiva, hágasele saber al memorialista que la petición por él presentada, será remitida de manera electrónica al Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8161c5d200ac167652435ddbff0d3ad7c8d6bc06fe270843982871ad6f855e7**

Documento generado en 21/06/2021 03:06:11 PM